

Gaceta Oficial.

MANAGUA, MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 1889.

SECCION OFICIAL

Poder Legislativo.

Decreto por el que se prorrogan los efectos de la ley de 14 de mayo de 1877.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, decretan:

Art. 1.º—Prorrógase por ocho años, contados de la fecha de esta ley, las concesiones establecidas en la de 14 de marzo de 1877, en favor de los que cultiven el café en los Departamentos de Chontales, Matagalpa y Nueva-Segovia.

Art. 2.º—El Gobierno pagará la prima en estos términos: la mitad, á los dos años después de hecha la plantación en hacienda, y la otra mitad, al tercer año.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, abril 6 de 1889—Salvador Castrillo, P.—Buenaventura Rappaccioli, S.—Juan Salinas, S.—Al P. E.—Salón de sesiones del Senado—Managua, abril 7 de 1889—J. D. Rodríguez, V. P.—Eleodoro Rivas, S.—Santana Romero, S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 8 de abril de 1889—E. Carazo—El Sub-Secretario de Fomento—E. Quiñones.

Decreto por el que se autoriza al Gobierno para que envíe á un joven á Europa á seguir sus estudios de ingeniería.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, decretan:

Unico—Se autoriza al Gobierno para que, previos los arreglos que juzgue conveniente hacer con el Señor Don Agustín de la Rocha, le mande á Europa, á continuar sus estudios de ingeniería, por cuenta de la Nación.

Dado en el Salón de sesiones de

la Cámara de Diputados—Managua, marzo 1.º de 1889—Agustín Duarte, P.—Manuel Usaga, S.—Juan Salinas, S.—Al P. E.—Salón de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 30 de marzo de 1889—Fernando Guzmán, P.—Eleodoro Rivas, S.—Santana Romero, S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 8 de abril de 1889—E. Carazo—El Ministro de Instrucción Pública—Adrián Zavala.

Decreto por el que se establece una Sub-Prefectura en el Distrito de Jinotepe.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, decretan:

Unico—Establécese una Sub-Prefectura en el Distrito de Jinotepe. El empleado que se nombre para servirla, tendrá las condiciones requeridas por la ley, y gozará del sueldo que se señale en el Presupuesto.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 20 de 1889—Agustín Duarte, D. P.—Manuel Usaga, D. S.—Alejandro Espinosa, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones del Senado—Managua, abril 6 de 1889—J. D. Rodríguez, S. V. P.—Eleodoro Rivas, S. S.—Santana Romero, S. S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 8 de abril de 1889—E. Carazo—El Ministro de la Gobernación—David Osorno.

Decreto por el que se rehabilita en sus derechos á un ciudadano.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Congreso de la República, decreta:

Unico—Rehabilitase al Señor Don J. Ramón Matamoros, en sus derechos de ciudadano, que perdió por sentencia de 11 de Julio de 1888.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso—Managua, 6 de abril de 1889—Rosendo López, S. P.—A-

gustín Duarte, D. S.—Marcelino López, D. V. S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 8 de abril de 1889—E. Carazo—El Ministro de Justicia—David Osorno.

Decreto por el que se conmuta la pena á un reo.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, decretan:

Unico—Conmútase con seis años de prisión, la pena de reclusión á que fué condenado el Coronel Julián Guerra, por el delito de homicidio en Miguel Aguirre.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 28 de 1889—Agustín Duarte, D. P.—Manuel Usaga, D. S.—Juan Salinas, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones del Senado—Managua, 7 de abril de 1889—Fernando Guzmán, S. P.—Eleodoro Rivas, S. S.—Santana Romero, S. S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 9 de abril de 1889—E. Carazo—El Ministro de Justicia—David Osorno.

Decreto por el que se erijen en pueblos algunos valles del departamento de Chinandega.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, decretan:

Art. 1.º—Decláranse pueblos los valles de Potrero Grande, de Nance y Cuajiniquitapa del departamento de Chinandega, y se denominarán "San Pedro de Potrero Grande," "Santo Tomás de Nance" y "San Francisco de Cuajiniquitapa."

Art. 2.º—Los límites jurisdiccionales de cada uno de esos pueblos, serán señalados por el Prefecto del departamento de Chinandega, quien comprenderá en ellos los otros valles y caseríos que se hallen respectivamente más próximos.

Art. 3º—El Gobierno mandará establecer, en cada uno de estos tres pueblos, las autoridades locales correspondientes y una escuela primaria de ambos sexos.

Art. 4º—Para las primeras elecciones que allí se deben practicar, se tendrán como ciudadanos los que se encuentren en el catálogo, calificados como tales, en el cantón á que antes correspondían.

Art. 5º—Cada uno de estos pueblos elegirá, en la época legal, un elector para A. A. S. S. y catorce para A. A. L. L.

Art. 6º—El pueblo de Somotillo, elegirá tres electores de A. A. S. S. y el de Villa-Nueva, elegirá dos electores, quedando así reformada la ley electoral.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 22 de marzo de 1889.—Alejandro Argüello, D. P.—Buena-ventura Rappaccioli, D. S.—Juan Salinas, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones del Senado—Managua, 7 de marzo de 1889—Fernando Guzmán, S. P.—Eleodoro Rivas, S. S.—Santana Romero, S. S.—Por tanto:—Ejecútese—Managua, 9 de abril de 1889—E. Carazo—El Ministro de la Gobernación—David Osorno.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de la Gobernación.

Acuerdo por el que se concede el pase á una licencia para el expendio de medicinas.

El Gobierno, visto el atestado expedido por el Secretario del Protomedicato General de la República, en el cual consta que aquella Corporación tuvo á bien referendar la licencia concedida á Don Mauro Medrano, para el expendio de medicinas en esta Capital, como inteligente en farmacia, acuerda:

Conceder el pase de ley á la referida licencia.

Comuníquese—Masaya, 7 de junio de 1889—Carazo—Al Señor Ministro de la Gobernación—Managua—Osorno.

Acuerdo por el que se restablece á un empleado en su destino.

El Gobierno, habiendo desaparecido las causas que motivaron la separación del Agente de Policía de las villas de Nagarote y la Paz, Don Domingo Vallecillo, acuerda:

Restablecerlo en el indicado destino.

Comuníquese—Masaya, 10 de

junio de 1889—Carazo—Al Señor Ministro de la Gobernación—Managua—Osorno.

Acuerdo por el que se concede el pase de ley á un título de Médico.

El Gobierno, en uso de sus facultades, acuerda:

Conceder el pase de ley al título de Médico y Cirujano expedido por el Protomedicato de Guatemala, el 24 de octubre de 1870, á favor del Señor Don Juan Padilla Matute.

Comuníquese—Masaya, 11 de junio de 1889—Carazo—Al Señor Ministro de la Gobernación—Managua—Osorno.

Ministerio de la Guerra.

Acuerdo por el que se admite la renuncia de un grado militar.

El Gobierno, acuerda: admitir la renuncia que del grado de Subteniente ha dirigido el Señor Arcadio Choza, de León.

Masaya, 27 de mayo de 1889—Carazo—Al Señor Ministro de la Guerra—Managua—Osorno.

Ministerio de Instrucción Pública.

Acuerdo por el que se admite la renuncia á una Directora de escuela y se nombra á quien debe reemplazarla.

El Gobierno, acuerda: admitir la renuncia que de Directora de la escuela de niñas, número 21, de Subtiava, departamento de León, ha elevado la Señorita Isidora Amaya, y nombrar en su lugar á la Señorita Esmeralda Romero, con el sueldo de ley.

Comuníquese—Masaya, junio 10 de 1889—Carazo—Al Señor Ministro de Instrucción Pública—Managua—Urtecho.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Acuerdo por el que se admite una renuncia y se hacen dos nombramientos de telegrafistas.

El Director General de Correos y Telégrafos de la República, en uso de sus facultades, acuerda:

1º—Admitir la renuncia que del destino de Telegrafista principal de la oficina de Rivas, ha dirigido el Señor Don Eusebio Tenorio, y nombrar en su lugar al Señor Don Juan Paz.

2º—Nombrar Telegrafista an-

xiliar de la misma oficina al Señor Alfonso Saavedra.

Comuníquese—Managua, junio 10 de 1889—Alej. Cantón.

CIRCULAR.

Managua, 10 de junio de 1889.

Señor Administrador de Correos de... Para mayor seguridad en el servicio de Certificados, observará U. la regla siguiente:

Todo envío certificado, debe circular con Acuse de Recibo, cobrándose el derecho correspondiente, salvo que el remitente insista en rechazar esta formalidad.

Soy de U. atento y S. S.

Alejandro Cantón.

PODER JUDICIAL.

Estado de los asuntos despachados por la Sala Civil de la Suprema Sección Judicial de Occidente y Sección, correspondiente al mes de enero de 1889.

ACUERDOS DE LA SECCIÓN.

4. Proponiendo al Supremo Gobierno para la provisión de Juez de 1ª Instancia Civil de este Distrito la terna compuesta de los Señores, Led. don José Francisco Aguilar, don Agustín Hernández, y don José Navas.

9. En cumplimiento del art. 1º de la ley de 5 de setiembre de 1883 se nombró comisionados que representando á este Tribunal, elijan el primer domingo de febrero próximo, en unión de los demás funcionarios que designa la expresada ley los Terrados que en las respectivas cabecezas de Distrito han de servir en el presente año, y se verificó el nombramiento de dichos comisionados en esta forma: para el Distrito Judicial de Nueva Segovia, á los Señores, Led. don Pablo Gutiérrez, y don Ireneo Mantilla. Para el de Chinandega, á los Señores, Lic. don César Tijerino y don Simón Romero; y para el de León, á los Señores, Led. don Agustín Hernández y don Eleodoro Arana.

14. Se dió por excusado al Led. don Agustín Hernández de la comisión que se le ha conferido, para representar á esta Sección, en la próxima elección de Jurados, y se nombró en su lugar, al Led. don Modesto Barrios.

17. Por comisión de la Suprema Sección de Oriente se recibió el juramento de ley al Señor Led. don José María Buitrago nombrado Juez de 1ª Instancia del Departamento de Matagalpa y se mandó dar los avisos correspondientes.

ACUERDOS DE LA SALA.

5. Llamando á ocupar asiento al Magistrado Suplente Led. don José W. Mayorga, en lugar del Magistrado Rojas, á quien se le concede licencia por motivos de salud por todo el tiempo necesario á su mejora, con goce de sueldo en los primeros ocho días.

14. Se concedió igual licencia al Magistrado Gutiérrez y se llamó en su lugar al suplente Mayorga W.

SENTENCIAS DEFINITIVAS.

28. En la apelación de la sentencia de quince de diciembre próximo pasado pronunciada por el Señor Juez de Comercio de esta ciudad en el juicio de ferretería de dominio, que promovió el Señor don Leonardo Lacayo de este apellido, mayor de edad, y comerciante, alegando ser de su propiedad quinientas ochenta reses ó no-

villos que el señor Juez de 1ª Instancia Civil de Rivas, embargó al señor don Felix Gurdian á virtud de exhorto dirigido por el de este Distrito en que obra el mandamiento ejecutivo contra Gurdian por cantidad de pesos que adeuda á la casa "P. Eisenstuck, y C", se confirmó la sentencia del Juez de Comercio de este Distrito de quince de diciembre último, en que se declara, que los quinientos ochentitres novillos ó reses embargados por el Señor Juez de 1ª Instancia de Rivas en la creencia de pertenecer á don Felix Gurdian, son de la propiedad de don Leonardo Lacayo, á quien deben devolverse, declarándose libre de toda responsabilidad por el valor de que se constituyó depositario, siendo de cuenta de la casa "P. Eisenstuck, y C", el pago de costas.

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.

7 En la apelación otorgada al procurador de don Felix Gurdian representante legal de su esposa doña Octaviana Icaza, de la diligencia de embargo, practicada por el Juez 2º de Paz en cuanto nombra al Señor don Francisco Mora depositario de la casa embargada á consecuencia de la ejecución que contra el referido señor Gurdian sigue el apoderado del señor don Espiridion Orozco, por cantidad de pesos, se declaró improcedente la referida apelación y firme el nombramiento de depositario de la casa embargada que recayó en el señor don Francisco Mora, aprehendiéndose al Juez de 1ª Instancia Civil de este Distrito por la informalidad con que ha procedido, y en cargándole que en lo sucesivo arregle sus procedimientos á la ley.

9. En el recurso de súplica que el apoderado del señor don Francisco Espinoza, interpuso de la sentencia definitiva de esta Sala, de catorce de Diciembre último, dictada en el juicio que el señor Espinoza entabló contra el señor don Marcelo Mairena sobre rendición de cuentas de la administración de la testamentaria de don Juan Dávila, se declaró sin lugar dicho recurso.

14 En la apelación del auto de veintinueve de noviembre próximo pasado decretado por el señor Juez de 1ª Instancia Civil de este Distrito, en el juicio entre la casa "Pedro N. Merino ó hijos, de Londres y don Liberato Dubón de este domicilio, en que se resolvieron las solicitudes del apoderado del último, señor Led. don Juan B. Pérez, relativas, la primera á que se amplió el término de pruebas y se exhortó con las formalidades legales al Juez de Lebras, ó á la autoridad que corresponda de la ciudad de Caracas, Capital de la República de Venezuela, para que reciba declaración jurada al señor don Antonio del Ojito; y se libre otro exhorto para que el señor Juez de 1ª Instancia de San José, capital de Costarica, reciba otra declaración al señor don Luis Cruz, sobre los puntos á que se refieren los respectivos interrogatorios que se ven á folios 69 y 75 del expediente; y la segunda á que se exhortó á la autoridad que corresponda de la ciudad de Londres, á fin de que se sirva citar y emplazar al referido señor Merino para que en el término que se le designe, comparezca personalmente á absolver bajo juramento las posiciones que constan en cédula separada, bajo apercibimiento de tener los hechos por averiguados y por confesa la parte si no compareciere; habiendo el Juez desechado la primera solicitud sobre prueba testifical, y acogido la última sobre citación del señor Merino, razón por que ambas partes se alzaron del auto referido, el apoderado del señor

Dubón, por que no se definió á todo lo que pedía, y el del señor Merino, por que se mandó citar á éste para que comparezca personalmente á absolver las posiciones, habiendo manifestado que tiene poder ó instrucciones para absolverlas; se declaró sin lugar la prueba testifical que ha solicitado el apoderado del señor Dubón: Se declaró también sin lugar el emplazamiento del señor don Pedro N. Merino residente en Londres, para que comparezca á absolver las posiciones que intenta pedirle el señor Pérez, por tener aquí apoderado competentemente instruido y autorizado para que las absuelva. En estos términos se reformó el auto apelado de que se ha hecho referencia.

15 Por expresiones irrespetuosas consignadas en una notificación, se impuso al Led. don Juan B. Pérez, la multa de seis pesos.

17. En la apelación que el señor don Calixto Dávila interpuso del auto del Juez de 1ª Instancia de Nueva Segovia, de treinta de mayo del año próximo pasado, en que se manda que el referido señor Dávila cumpla dentro de cincuenta horas la transacción celebrada el 4 de enero de 1887 entre el señor don Ireneo Mantilla, apoderado del señor Dávila y el señor Led. don Narciso Sotomayor apoderado de don Gerardo Baldvía; se mandaron acumular los presentes autos á los que se versan entre los señores don Calixto Dávila y don Gerardo Baldvía sobre nulidad ó rescisión de dicha transacción, quedando en consecuencia revocada la providencia apelada sin especial condenación de costas.

19. En el juicio de don Santiago Morales y otros acreedores contra la testamentaria de don Juan Swan sobre concurso especial de hipotecas, se declaró rebeldes al estudio Led. don José Montalván y al Led. don Jerónimo Aguilar representante de la casa Schubert y Poter.

19. En el juicio de los acreedores del finado don Manuel Pérez contra los herederos de éste sobre concurso necesario, se declaró rebeldes á los señores: Led. don Ramón E. Tijerino, curador de la herencia yacente, don Manuel Sediles y don Pastor Jiménez, mandándose dar traslado por su orden.

25 En la apelación que el señor don Juan Bautista Lacayo representante legal de su señora esposa doña Sara Luisa Swan interpuso de la sentencia interlocutoria del Juez de Comercio de este Distrito de 19 de diciembre último, en que se aprueba el avalúo dado por los peritos don Eulogio Lacayo y don Sèrbulo Alvarado á las dos casas que dejó en esta ciudad el señor don Juan R. Swan, y se manda dar los pregones de ley, condenándose al señor Lacayo en las costas de este incidente; se confirmó la sentencia apelada de que se ha hecho referencia, debiendo el apelante pagar las costas.

26. En el juicio entre don Eleodoro Arana y don José del Carmen Terán, sobre citación de remate en la ejecución seguida contra el señor Terán por cantidad de pesos, se declaró improcedente la apelación concedida al procurador de don José del Carmen Terán respecto del auto de citación de remate y recepción á pruebas.

30. En el juicio entre don Espiridion Orozco y la Municipalidad de Telica, por la posesión de un terreno, notándose que el poder con que gestiona el Led. don José Montalván conferido por dicha Municipalidad no está arreglado á derecho, se requiere al Síndico actual de la referida Corporación, para que dentro de tercero día, más el de la distancia, exprese si ratifica ó no lo actuado.

ASUNTOS DE SECCIÓN.

25. Se aperebió por la primera vez y para los efectos de ley, al Abogado don Eduardo Rivas por su no buena conducta.

25. Se declaró sin lugar la solicitud del señor don Perfecto Portocarrero hijo, relativa á que se le extienda título de Procurador Judicial, por no haber comprobado las cualidades que exige la ley.

RESUMEN.

Acuerdos de la Sección	4
Id. de la Sala	2
Sentencia definitivas	1
Id. interlocutorias	11
Asuntos de Sección	2
Total	20

León: 7 de febrero de 1889.
Manuel Zúñiga.—1º Bº Selva.

FINIQUITOS.

Prefectura y Subdelegación de Hacienda del departamento—Granada, marzo catorce de mil ochocientos ochenta y nueve, á las dos p. m.—Examinada la cuenta del Fondo Municipal de Diria, llevada por los Señores Marcelo Carballo y Francisco Alvarado, mayores de edad, vecinos de ese pueblo y agricultores; por el primero, desde el mes de noviembre de 1886, al de febrero de 1887; y por el segundo, de marzo á octubre de este último año; en la cual presentan un cargo de quinientos veinte y nueve pesos cuarenta centavos (\$ 529-40); una data de trescientos sesenta y siete pesos treinta y seis centavos (\$ 367-36); y una existencia de ciento sesenta y dos pesos cuatro centavos (\$ 162-04); Considerando: que los reparos hechos á la presente cuenta han sido devueltos por los interesados, quedando solamente en pé el reparo n.º 5, correspondiente al Señor Carballo.—Por tanto, oído el ministerio fiscal, y con presencia de los Artículos 1º y 3º del decreto ejecutivo de 27 de abril de 1871, fallo: que esta cuenta es buena y que los Señores Carballo y Alvarado quedarán libres de responsabilidad por lo que hace á ella, para con el Fondo Municipal de Diria, conzando el segundo haya presentado Constancia debidamente autorizada de haber enterado en la Tesorería respectiva los ciento sesenta y dos pesos cuatro centavos que componen la existencia, y el primero la de haber enterado los treinta centavos del reparo n.º 5.—Notifíquese; y librese á los interesados certificación del presente fallo, previa presentación de los antedichos documentos, para que les sirva de finiquito.—J. Vargas—Ante mí, Carmen García Srío.—A las tres de la tarde del mismo día, mes y año, lei á los que firman la sentencia anterior—Marcelo Carballo—Francisco Alvarado—Carmen García, Srío.—En la misma fecha presentó el Señor Alvarado (don Francisco) la certificación en que consta que ha enterado en la Tesorería respectiva los ciento sesenta y dos pesos cuatro centavos de existencia, y el Señor Marcelo Carballo la en que consta que enteró treinta centavos del reparo n.º 5.—J. Vargas—A las dos de la tarde del dos de abril, del mismo año, lei á sábdico que firma la resolución, que antecede.—Manuel Jarquin—Carmen García, S

Prefectura y Subdelegación de Hacienda del departamento—Rivas, veintidos de abril de mil ochocientos ochenta y nueve—Las tres y media p. m.

Vista la cuenta presentada por el Señor don Francisco Martínez García, ex-Tesorero Municipal de la Villa de Moyogalpa, correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y ocho; y constando de ella que el cargo de los ingresos generales asciende

a quinientos cuarenta pesos dos centavos (\$ 540-02); la data á quinientos veintiocho pesos cincuenta centavos (\$ 528-50); y hay de existencia once pesos cincuenta y dos centavos (\$ 11-52): que el cargo del fondo especial de destaco asciende á ciento veintitrés pesos (\$ 123-00); la data á veinte y seis pesos quince centavos (\$ 26 15), habiendo de existencia noventa y seis pesos ochenta y cinco centavos (\$ 96-85); que dicha cuenta ha sido bien llevada y está debidamente justificada, sin tener ningun reparo, y que según dos certificaciones libradas por el actual Tesorero Municipal de Moyogalpa, están enteradas las existencias de que se hace referencia.—Con tales antecedentes, gubernativamente juzgando, y en uso de las facultades que me confieren las leyes, en nombre de la República, fallo: que es buena la cuenta del ex-Tesorero Municipal de Moyogalpa don Francisco Martínez García, y en su consecuencia queda libre de toda responsabilidad respecto á ella.—Notifíquese.—Joaquín Alvarado.—Ante mí, Manuel Zamora, Srío.—En la misma fecha y á las cuatro de la tarde, notifiqué leyendo la sentencia anterior al representante del Señor Francisco Martínez García, y entendido firma.—Alvarado.—Moisés García.

Es correcta.—Rivas 25 de abril de 1889.
Joaquín Alvarado

Prefectura y Subdelegación de Hacienda del departamento. León abril quince de mil ochocientos ochenta y nueve, las diez a. m.

Examinada la presente cuenta llevada por el Señor Eugenio Silva, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de Telica como Tesorero de la Junta de Recaudación de dicha villa, con un cargo de trescientos pesos y una data de cuarenta y siete pesos: Considerando: que del examen practicado conforme á la ley, no resultan cargos que hacerle, por lo que esta cuenta se debe declarar buena. Oído lo alegado por el interesado y Fiscal, y de conformidad con el decreto ejecutivo de 22 de agosto de 1871, fallo: que la cuenta presentada por el Señor don Eugenio Silva, como ex-Tesorero de la Junta de Recaudación de la villa de Telica, es buena, y que tan luego presente certificación de su sucesor de haber enterado el saldo de doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 253-00), se le extienda el finiquito de ley, con lo que quedará libre de toda responsabilidad, por lo que hace á la presente cuenta.—Notifíquese.—A. Hecloca.—Ante mí, Juan B. Lacyo Srío.

Es conforme.—León abril 30 de 1889.

A. Hecloca.

CABLEGRAMAS.

Johnstown, Pensilvania, junio 8.—Todavía se encuentran cadáveres aunque no en tan gran número como antes. La oficina del asilo de huérfanos está recibiendo ofrecimientos de todos los Estados para que pueda hacerse cargo de los infelices pequeñitos que han quedado abandonados por causa del desastre. El hedor comienza á causar las enfermedades epidémicas que se temían. Se ha dado orden para que se entierren todos los cadáveres cuando ya no sea posible guardarlos en el lugar en donde se usa tenerlos expuestos, debido á su estado de putrefacción.—Ayer había ocho mil hombres ocupados en remover los escombros; pero debido á la enormidad del trabajo progresan muy poco.

Londres, 8.—Bourke Ingeniero del buque de guerra "Calliope" ha sido promovido al grado de Ingeniero de la flota, por sus servicios prestados en Samoa durante el huracán.

Washington Territory 8.—Toda la parte comercial de la ciudad ha sido destruida ayer por un incendio.—Se cree que las pérdidas ascienden á diez millones de pesos y que muchas personas han perecido en las llamas.

Nueva-York, 8.—Un hombre llamado Astley escribió al Superintendente de las prisiones, diciéndole, que está dispuesto á ser víctima de la ciencia, sometiéndose á experimentar el nuevo aparato eléctrico para las ejecuciones capitales, bajo la condición de que después de su muerte se paguen \$ 5,000 á su familia.—Esta es muy pobre.

Londres, 8.—En contestación á una nota del Municipio de Edimburgo en que se le pide que designe el día para recibir la ciudadanía, Parnell fijó el 20 de julio.

Johnstown, Pensilvania, 4.—Ayer llegó aquí un tren de socorro y centenares de voluntarios comenzaron á trabajar apartando los escombros para buscar cadáveres.—La ciudad ha sido puesta bajo la ley marcial, y todos los que van por las calles deben dar cuenta de su persona.—Sólo se permite permanecer á los habitantes y los trabajadores, á los demás, se les obliga á salir del lugar.—La caída de las aguas ha barrido todo delante de sí.—Las calles son un amasijo mal sano de maderas y escombros.—Varios cadáveres se encontraron con hoyos de balas, lo que indica que muchos reducidos á la desesperación se suicidaron.—Han sido encontrados 124 cadáveres debajo de un gran edificio de ladrillos en que había una escuela.—En todas las esquinas de las calles y en las plazas se encuentran cadáveres que son enterrados inmediatamente en el lugar mismo debido á su estado de putrefacción.—La furia de la inundación, puede calcularse por el hecho de que el tender de una locomotora que pesa cinco toneladas fué arrastrado hasta una distancia de 14 millas río abajo. Testigos presenciales aseguran que cuando apareció la furiosa corriente no tenía menos de 40 pies de altura.—En Kernville hay 300 cadáveres á lo largo del camino que esperan sus afanados, de los cuales se han enviado ya mil.—Hasta ahora se han encontrado 2,200 cadáveres.—El General Hastings informa, que todos los datos indican que la lista de muertos ascenderá á 5,000, aunque los desaparecidos no bajarán de 8,000.—Muchos centenares deben haber sido arrastrados en el río Ohio, y probablemente se encontrarán en las orillas algunos centenares de millas río abajo.—Las suscripciones levantadas en Nueva-York para socorrer á las víctimas, ascienden ya á \$ 150,000.

Nueva-York, 4.—Las noticias recibidas de Hayti informan que la guerra civil ha concluido con la derrota de Legitime.

Johnstown, Pensilvania, 5.—Durante 36 horas sin interrupción, las bombas han estado arrojando agua sobre la

masa de escombros en el puente, pero las llamas asoman á intervalos como si se propusiesen burlarse de todos los esfuerzos.—Unos 2,000 hombres están ocupados en limpiar el valle de las ruinas y en buscar cadáveres, sirviéndose de ganchos y de palas en los puntos incendiados, en donde á cada instante aparecen restos humanos carbonizados. Es evidente que centenares han sido enteramente consumidos por el fuego. En Woodvale no ha quedado una sola casa parada; solo se ven ruinas y miembros humanos que acá y acullá asoman de entre el fango.—Causa grande objeto la oposición que hacen los facultativos al pensamiento de apagar el incendio de las ruinas.—Dicen que es mejor que se dejen consumir por las llamas, los centenares y tal vez millares de cuerpos en putrefacción debajo de esas ruinas, de lo que exponerlos al aire y correr el peligro de algún contagio, una vez que pasarán muchos días antes de que puedan ser removidas todas las ruinas para identificar los cadáveres, debido á su estado de putrefacción, tanto más que ya el hedor es insuportable.—Pero el sentimiento popular se inclina á que se procure recoger los cadáveres aun á costa de exponerse al tífus.—Generalmente los cadáveres son mutilados é irreconocibles por haber sido aplastados debajo de las ruinas.—Se quemarán pequeños cartuchos de dinamita para hacer bastillas los gruesos maderos para facilitar las pezuquillas.

Havana, 5.—Hoy será ejecutado el plajador Fernández.

Johnstown, Pensilvania, 6.—Ayer se hicieron censos cuidadosos basados en los registros civiles y electorales del lugar, resultando que hubo de doce á quince mil muertos, unos 1,200 de los cuales nunca se hallarán.—Más de seis mil hombres trabajan en diferentes puntos del valle en el acarreo de los escombros que se cree que se acabarán de quitar todos entre 24 horas, menos los del puente, que se están rompiendo muy lentamente aunque se usé pólvora y dinamita.—El pensamiento de quemarlos encuentra todavía con fuerte oposición.

Aunque existen varios comités de socorro y muchas suscripciones, sin embargo la miseria prevalece y los socorros resultan insuficientes.

Viena, 6.—El Arzobispo de Viena está en sus últimos momentos.

París, 6.—El Comité del ejército ha enviado la ley de reclutamiento á un Comité de Senadores y Diputados.

Londres, 6.—Cartas de los Misioneros de Africa informan, que los Mahdistas han hecho un desierto de la Abysinia occidental: grandes cantidades de rebaños han sido destruidos y millares de cristianos reducidos á la esclavitud.

Berlin, 6.—Diez y ocho mineros han sido condenados de uno á seis meses de prisión aquí.—Siegel, editor del "Vaterland" periódico clerical de Munique, ha sido condenado á ses meses de prisión, por libelo contra la última reina madre.

Londres, 7.—Boulanger ridiculiza la

BALANCE DE CAJA

de las oficinas conexonadas por telégrafo con esta capital, correspondiente al 4 de junio de 1889.

Número de orden	NOMBRES DE LAS OFICINAS	Ingresos		Egresos		Existencia			TOTAL	
		Documentos por cobrar	Documentos por pagar	Documentos por cobrar	Documentos por pagar	México	En billetes	Valores en efectivo		
1	Tesorería General	\$ 23,606.80	\$ 106,150.89	\$ 462.23	\$ 2,989.54	\$ 1,169.57	\$ 7,733.00	\$ 1,240.00	\$ 103,161.35	\$ 126,305.92
2	Factoría de tabacos	8,461.01		510		3,761.01	4,700.00			8,461.01
3	Gobernación e Intend. de S. J. del Sur	1,180.66	6,812.75	2480		390.56	785.00		6,812.75	1,175.56
4	Admón. de Aduana de Corinto	1,106.83		217.25		933.03	149.00			7,894.78
5	Id. de rentas de Chihuahua	1,204.92		148.75		987.67				987.67
6	Id. de Leon	4,130.11	1,294.00	146.90		984.56	2,996.80		1,294.00	5,275.36
7	Id. de Nueva Segovia	1,927.52		146.90		1,780.62				1,780.62
8	Id. de Matagalpa	4,371.01	1,913.35	69.65		4,301.36	2,996.80		1,913.35	6,214.71
9	Id. de Chontales	2,165.49		1		2,139.09	26.40			2,165.49
10	Id. de Managua	1,984.00	1,250.00	1,440		489.60	780.00		1,250.00	1,269.60
11	Id. de Granada	2,084.61		869.45		500.16	715.00			2,465.16
12	Id. de Jinotépe	2,943.84		25.35		549.09	2,369.40			2,918.49
13	Id. de Masaya	2,376.38		1,412.65		463.73	500.00			963.73
14	Id. de Rivas	1,419.50		69.70		1,349.80				1,349.80
15	Caja del Ferro-carril Occidental	2,588.14				666.14	1,922.00			2,588.14
16	Id. id.	9,214.46				4,944.46	4,270.00			9,214.46
	Suma	\$ 70,065.28	\$ 117,420.99	\$ 3,466.23	\$ 2,989.54	\$ 28,410.45	\$ 36,948.60	\$ 1,240.00	\$ 114,431.45	\$ 181,030.50

Circularización líquida de Billetes del Tesoro el 30 de junio de 1887, que fué invariable desde Marzo del mismo año.

Amortización—(Inmenaciones del 30 de junio de 87 á la fecha)

Billetes circulantes en las cajas nacionales

Se deducen los Billetes de Banco existentes en las mismas

Circularización de B. } En las cajas nacionales.

Billetes del Tesoro. } En manos de particulares.

Totales, S. E. u. O. \$ 27,793-60 } \$ 811,423-30

DIRECCION DE CONTABILIDAD NACIONAL—Managua, 6 de junio de 1889. \$ 115,219-20 } \$ 811,423-30

Managua, Masaya, Granada, Colectado Estaciones, Bodegajes Multas, Ingresos 1 tren exp Leonard 1 tren exp Alejaad Muelle de, POR C 2 trenes (8 y 10), Pasajes on Fletes, Productos POR C Departame S. E. u. O. Por el Tránsito l vecindario quince día reza á e sa que se las de la rian de a

CUADRO

de la emisión, cancelación y circulación de papeles de crédito público, correspondiente al 8 de junio de 1889.

NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO.	CIRCULACIÓN del 31 de mayo de 1889.	EMISIÓN	CANCELACIÓN	CIRCULACIÓN del 8 de junio de 1889.
Billetes del Tesoro.....	\$ 143,012.80			\$ 143,012.80
Bonos consolidados.....				
Bonos Nacionales.....	" 5,512.00			" 5,512.00
Liquidaciones militares.....	" 1,085.89			" 1,085.89
	\$ 149,610.69			\$ 149,610.69

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD NACIONAL—Managua, junio 10 de 1889.

FERRO-CARRIL NACIONAL

División Oriental

Ingresos y Egresos habidos en el mes de diciembre próximo pasado.

Ingresos				Egresos	
ESTACIONES	Pasajes	Fletes	Total		
Managua, Central.....	\$ 1,529.00	\$ 80.72	\$ 1,609.72	Sueldo del Superintendente, Secretario, Agente de pagos, Cajero y Contador, Guarda del depósito, Impresor de billetes, de 2 maquinistas, 2 Conductores de trenes, 5 Jefes de Estación, 4 Agentes de equipajes y otros empleados.....	
Carga.....	" 514.70	" 514.70	" 514.70	de Guardas y mozos de estación.....	\$ 1,262.80
Masaya.....	" 1,457.40	" 445.40	" 1,902.80	Por servicio de trenes.....	" 295.50
Granada, Mixta.....	" 1,683.46	" 287.30	" 1,970.76	extra.....	" 661.80
Muelle.....	" 40	" 103.70	" 103.70	gastos diversos, compra de útiles, etc.....	" 30.15
Colectado en trenes expresos.....	40	"	40		\$ 1,231.32
Estaciones de Bandera.....		42.75	42.75		\$ 3,524.71
	\$ 4,670.20	\$ 1,519.57	\$ 6,189.77	GASTOS DE ENTRETENIMIENTO	
Bolegajes F. C. N.....			15.70	Sueldo de un maestro de camino, 1 guarda-estanco, 1 maquinista y 1 Conductor del tren de construcción y salario de capataces y sus cuadrillas.....	\$ 1,820.81
Multas.....			2.25	Por 232 cordadas de leña.....	" 842.80
Ingresos imprevistos.....			80	Gastos diversos.....	" 64.55
1 tren expreso de Managua á Granada por cuenta de Don Leonardo Lacayo.....			50.00		\$ 2,228.16
1 tren expreso de Granada á Managua por cuenta de Don Alejandro García.....			60.00		
Muelle de Granada.....			240.20		
POR CUENTA DEL SUPREMO GOBIERNO				TALLER CENTRAL	
2 trenes expresos de Managua á Granada (8 y 10).....		\$ 120.00		Sueldo de operarios durante el mes.....	\$ 1,182.60
Pasajes oficiales.....		274.10		Suman los Egresos.....	\$ 6,935.47
Fletes.....		227.75	621.85	Saldo á favor de la Empresa.....	" 1,479.75
TALLER CENTRAL				TALLER CENTRAL	
Productos del mes.....			123.65	S. E. ú O.....	\$ 8,415.22
POR CUENTA DEL SUPREMO GOBIERNO					
Departamento de Guerra.....	\$ 8.00				
de Culto.....	" 1,109.00		1,117.00		
S. E. ú O.....			\$ 8,415.22		

Managua, enero 5 de 1889.

V.-B.

(F.)—P. W. Chamberlain.

El Cajero y Contador

Adán N. Boza.

SECCION DE ANUNCIOS.

EXHORTOS.

Por el presente, cito y emplazo al reo Tránsito Barberena, mayor de edad de este vecindario y zapatero, para que dentro de quince días contados de la fecha, comparezca á esta oficina á defenderse en la causa que se le sigue por hurto de unas alhajas de la señora Niufa Castillo y que servían de adorno á la Virgen de Concepción

en la iglesia parroquial de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio si no lo verifica. —Se hace presente á los funcionarios públicos el deber que tienen de aprehenderlo y á los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura del Crimen de Managua á los 3 días del mes de junio de 1889. —Jesús Hernández S. —Ante mí, Santiago Barahona, Srío.

Por el presente, cito y emplazo al reo

prófugo, Julián Castellón, mayor de edad de esta ciudad, para que dentro de quince días contados de esta fecha, comparezca á esta oficina á hacer uso de su defensa en la causa que se le sigue por hurto de unas bestias de Lucadío Ramírez, también mayor de edad, de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica. Hícese presente á los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender á dicho reo, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura del Crimen del distrito—Managua, junio 3 de 1889—Jesús Hernández S.—Ante mí, Santiago Barahona, Srío.

Por el presente cito, y emplazo al procesado Tomás Ponce, para que dentro de quince días se presente a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Salvador López; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no comparece.—Se hace presente a los funcionarios públicos el deber que tienen de aprehenderlo, y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura 2ª de 1ª Instancia del Crimen del distrito de León, á 4 de junio de 1889—J. Benito Hernández—Ante mí, B. Rodríguez, Srío.

Por el presente, cito y emplazo a los procesados Salvador Graunados e Ignacio Briones, para que dentro de quince días se presenten a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de lesiones recíprocas, bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no comparecen.—Se hace presente a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturarlos, y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura 2ª de 1ª Instancia del Crimen del distrito de León, á 4 de junio de 1889—J. B. Hernández—Ante mí, B. Rodríguez, Srío.

Por el presente, cito y emplazo al procesado Francisco Urbina, para que dentro de quince días se presente a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Cesario Morán, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.—Se hace saber a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturarle, y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura 2ª de 1ª Instancia del Crimen del distrito de León á 4 de junio de 1889—J. Benito Hernández—Ante mí, B. Rodríguez, Srío.

Por el presente, cito y emplazo al procesado José Alvarez, para que dentro de quince días se presente a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Juan Cauales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.—Se hace presente a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturarle, y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura 2ª de 1ª Instancia del Crimen del distrito de León, á 4 de junio de 1889—J. Benito Hernández—Ante mí, B. Rodríguez, Srío.

Por el presente cito y emplazo a los reos prófugos Gregorio Esquivel, de diecinueve años de edad, vecino de León y albañil; y Luis Castaño de "Telpochapa" de esta jurisdicción, jornalero, mayor de edad, para que dentro de quince días contados de la fecha comparezca a esta Judicatura a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio ejecutado en Estelma Meza el seis de mayo último en el Mercado Central de esta ciudad; bajo la pena de declararlos rebeldes nombrándose defensor de oficio si no lo verifican.—Se hace presente a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlos y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en la Judicatura del crimen del distrito—Managua, 6 de junio de 1889—Jesús Hernández S.—Ante mí, Santiago Barahona, Srío.

Por el presente cito y emplazo, con

quince días de término, al reo Salvador Ruiz, vecino del pueblo de Catarina, para que comparezca a manifestar su defensa, en la causa, que contra dicho reo instruyó, por el delito de homicidio, ejecutado en la persona de Isidoro Guerrero, y por falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de rebeldía.—Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están constituidas de aprehender al reo ausente y remitirlo para su juzgamiento, y a los particulares, el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Judicatura del Crimen.—Granada, junio 6 de 1889—Fernando Torres—Ante mí, Víctor Castillo, Srío. especial.

AVISOS.

Don Pablo Hurtado, mayor de edad, agrimensor y vecino de Granada, en C., de los Sres. don Miguel Sada, don Luis Marrone, don Ascensión Paz Bivas, don Eulio Gutiérrez y don Agustín González, solicita la concesión de una mina ó yacimiento de carbón de piedra, sito en jurisdicción de Juigalpa, en el punto "Laguillas", en terrenos que se dicen baldíos, y en parte de la hacienda de ganado mayor "San Eusebio," de don Trinidad Ocon, bajo los siguientes linderos: por el Oriente y Sur, el sitio de "El Arrayán;" por el Oeste, el de "San Eusebio;" y por Norte, el de "San Miguelito."

El que se crea con derecho a la mina solicitada, comparezca ante esta oficina a hacer uso del que le corresponda, dentro del término de sesenta días, á contar de esta fecha.

Judicatura de minas del distrito—La Libertad, mayo 1 de 1889—D. Alouzo.

El Señor José Palacios, mayor de edad, agricultor y vecino de la Comarca, ha solicitado título supletorio de media caballería de tierra, sito en el sitio "La Concepción", en jurisdicción de dicho pueblo y bajo los linderos siguientes: al Oriente, sitio el "Güisenaal;" al Occidente, sitio "Sababaca;" al Norte, sitio el "Zarzal;" y al Sur, "San Antonio" de "Colón." El que se crea con derecho al inmueble descrito, comparezca a este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días desde esta fecha, pena de proceder a lo que dispone la ley.

Judicatura de 1ª Instancia del distrito.—Jinotega, 16 de mayo de 1889—J. Víctor Valle—Ante mí, el Srío. Intº, Sofarino Zelaya.

Ante esta Subdelegación se presentaron los Sres. don Toribio Turán, vecino de la ciudad de León y residente en ella, hacendado, y don Juan Gregorio Medina, vecino del pueblo de Villanueva y residente en él, mayores de edad, y denunciaron una veta mineral que produce oro y plata, con el nombre "La Concepción," situada en jurisdicción de Villanueva y en terrenos de don Leopoldo y don Fernando Balladares Carcaño, y linda: al Oriente, con la mina del "Socorro;" al Poniente con quiesera del "Divisadero;" al Norte, con la hacienda de "San Pedro;" y al Sur, con la quiesera de "La Palmita." En consecuencia, se cita segunda vez por medio del presente al que se crea con derecho a la mina denunciada, para que dentro del término de sesenta días contados del primer emplazamiento, se presente a deducirlo ante esta autoridad, bajo el apercibimiento de admitirse la denuncia.

Chinandega, mayo 21 de 1889—Mareolino López—Ante mí, Sebastián Vela, S.

Don Pedro Pacchiarotti, italiano de este vecindario, mayor de edad y número, con el nombre de "La Fortuna," solicita la concesión de una veta mineral que produce oro, situada en este distrito mineral, al poniente y a una legua de esta población, en terrenos de su propiedad, lindando: al Oriente, con terrenos y potreros de don Miguel Lotz; al Norte, Sur y Poniente, con potreros y terrenos del mismo Señor Pacchiarotti.

El que se crea con derecho a la veta solicitada, comparezca ante esta oficina a hacer uso del que le corresponda, dentro del término de sesenta días á contar de esta fecha.

Judicatura de minas del distrito—La Libertad, mayo 23 de 1889—D. Alouzo.

Don Pedro Pacchiarotti, italiano, de este vecindario, mayor de edad y número, en calidad de afincadero, solicita la concesión de una pertenencia, al Occidente de la mina de oro "Santa Clara," situada en este distrito mineral, a una y media legua, al Poniente de esta villa, la que bautiza con el nombre de "Santa Bárbara," y bajo los linderos siguientes: al Oriente, montaña inculta y la mina "Santa Clara" descubierta por Francisco Pérez; por el Norte, con montaña; y por el Sur y Poniente, con el "Río Mico" y potreros del mismo Señor Pacchiarotti.

El que se crea con derecho a la veta solicitada, ocurra ante esta oficina a deducir el que le corresponda, dentro del término de sesenta días, á contar de la fecha.

Judicatura de minas del distrito—La Libertad, mayo 23 de 1889—D. Alouzo.

Don Encarnación Duarte, mayor de edad, vecino de Comapa y hacendado, ha denunciado ante esta Subdelegación de Hacienda, doscientas mazamas de terreno baldío, en jurisdicción de Comapa, y en el punto conocido con el nombre de "Moyotun," con los linderos siguientes: por el Norte, montaña inculta; por el Sur y Poniente, con potreros de don Teodoro Baca, de don José de Jesús Bernáldez y don Higinio Sombaza; y por el Oriente, montaña inculta. El que se crea con derecho al terreno denunciado, comparezca a esta oficina a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde esta misma fecha.

Prefectura y Subdelegación de Hacienda del departamento.—Juizalpa, 21 de mayo de 1889—M. Avilés—Ante mí, Gregorio González, Srío.

El Señor Jacinto Obando, mayor de edad, de este vecindario y agricultor, se ha presentado ante esta Prefectura denunciando un lote de terreno baldío, que está situado del otro lado de la cuchilla, á cuatro leguas de distancia al S. E. de esta ciudad, sobre el camino de Santo Domingo, y que linda: al Oriente, con terrenos de la testamentaria de don José María Alvarado; al Occidente, con terrenos propios del compareciente; al Norte, con el camino real que conduce á la cuchilla; y al Sur, con terrenos de la testamentaria del mismo Señor Alvarado.—El que se crea con derecho en ese lote de terreno deslindado, ocurra a deducirlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica.

Prefectura y Subdelegación de Hacienda.—Managua, junio 1º de 1889—Miguel Espinoza—Ante mí, José Félix Corlova, Escribano.

Tipografía Nacional.



Ped

De voto p...
una em...
á la S...
de Red...
El Pre...
3 sus hab...
Congre...
to.—El...
putados...
gua, de...
Unico...
dar del...
sola vez...
randa...
desci...
haber...
Ruiz, en...
Dado...
la Ch...
gua nom...
Castillo...
parejill...
P. E. S...
do—Man...
Fernand...
Rivas, S...
Por fun...
abril de...
Sub Se...
M. Nary...

Ped

Mivi

Apart...
Com...
El G...
para de...
local de...
Don B...
Unio...
local in...
lo, al...
P. J...
M...
Carzo...
Guerr...

Am...
V...
El G...
te...